

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CECyTEO” Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA, EN SU CALIDAD DE COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “INSTITUTO”, ASISTIDO POR LOS COMISIONADOS LICENCIADOS ABRAHAM ISAAC SORIANO REYES Y JUAN GÓMEZ PÉREZ; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL CECyTEO” a través de su Representante manifiesta:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo del año dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como por los artículos 2º fracción I y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

I.2. Que dentro de sus objetivos se encuentran los de impartir, impulsar y promover la educación en el nivel medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y

bachillerato general a través de los planteles y los centros EMSaD, respectivamente distribuidos en todo el todo el Estado.

I.3 Que el licenciado Paulo José Luis Tapia Palacios, en su carácter de Director General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I; 4º, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECyTEO.

I.4. Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo modelo educativo de educación estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

I.5 Que señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en calle Dalias número 321, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

I.6 Que tiene 41 planteles y 65 centros Emsad siendo en total 106 centros educativos.

II. El "INSTITUTO" a través de su Representante expresa:

II.1. Que su representado es un Órgano Público, dotado de autonomía constitucional, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, transparencia proactiva, archivos, gobierno abierto, participación ciudadana, uso de las tecnologías de la información y rendición de cuentas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

II.2. Que de acuerdo al apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de información o deficiencia de la información otorgada; y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados.

II.3. Que representa legalmente al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y tiene facultades para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y 7 fracción I del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; acreditando su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 02 de septiembre del año 2015, expedido por la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, y copia certificada de la sesión solemne de fecha 14 de agosto del año 2018.

II.4. Que señala como domicilio para recibir notificaciones y los efectos legales correspondientes derivados del presente documento, el ubicado en la calle Almendros número 122, colonia Reforma, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050; así como el correo electrónico .

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que tienen objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que el propósito fundamental del presente convenio marco será el de establecer programas de cooperación y colaboración en los ámbitos de difusión en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, como base del desarrollo social en el Estado;

III.2. Que están en la mejor disposición de coordinarse y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Que suscriben el presente convenio de buena fe y que cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros para llevar a cabo los compromisos materia del mismo.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones vertidas, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración marco al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Colaboración Marco, es establecer las bases y mecanismos de coordinación conjunta para que "EL

CECyTEO” y el “INSTITUTO” dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen estrategias y actividades que promuevan, impulsen y fortalezcan la cultura de la transparencia, el conocimiento y el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, la adecuada gestión documental, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y la transparencia proactiva; así como, las actividades tendientes al cumplimiento de la Acción “*Fortalecimiento a la participación ciudadana e institucional en los temas de transparencia en 20 municipios del estado de Oaxaca*”, que se desarrolla en el marco del proyecto de transparencia en Oaxaca, del Laboratorio de Cohesión Social II México-Unión Europea.

SEGUNDA. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución del objeto materia de este Convenio, “EL CECyTEO” y el “INSTITUTO” podrán elaborar convenios específicos, para la realización de las siguientes actividades:

- a) Celebración e impartición de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, foros, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares, en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos, transparencia proactiva, gobierno abierto, participación ciudadana, uso de las tecnologías de la información, rendición de cuentas, la Acción “*Fortalecimiento a la participación ciudadana e institucional en los temas de transparencia en 20 municipios del estado de Oaxaca*”, que se desarrolla en el marco del proyecto de transparencia en Oaxaca, del Laboratorio de Cohesión Social II México-Unión Europea y todos aquellos temas relacionados que sirvan para enriquecer el debate en la materia;
- b) Difusión de publicaciones y eventos;
- c) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común; y
- d) Las demás que acuerden en el marco del presente instrumento.

TERCERA. DE LOS CONTENIDOS. Los convenios específicos que “**LAS PARTES**” realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas, y que, una vez formalizados, formarán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Lugar donde se desarrollará;
- d) En su caso, actividades de docencia, asesoría y/o capacitación;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Responsables de la implementación y seguimiento;
- g) Actividades de evaluación;
- h) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- i) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. Para dar seguimiento y el debido cumplimiento a cada uno de los acuerdos o convenios específicos de colaboración que se firmen, “**LAS PARTES**” podrán designar a los responsables operativos que consideren necesarios; quienes también fungirán como enlaces para las comunicaciones.

QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. Cada una de las “**LAS PARTES**” responderá como único patrón del personal que emplee, contrate, subcontrate o comisione para la realización de las actividades derivadas del cumplimiento del presente instrumento, permaneciendo este último bajo la dirección y dependencia de quien la haya designado o contratado, quien responderá de las reclamaciones o controversias que surjan en materia del trabajo, higiene y seguridad social, excluyendo de toda responsabilidad a aquél que no intervino en su contratación o designación, a quien no podrá considerársele como intermediario o patrón sustituto.

SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” admiten que queda perfectamente entendido que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como un convenio de colaboración; consecuentemente, ni “EL CECyTEO” ni el “INSTITUTO”, asumen ninguna responsabilidad laboral, administrativa, legal, fiscal o de diversa índole proveniente de las obligaciones y compromisos que cada una adquiere en virtud del presente convenio.

SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

“LAS PARTES” podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en funciones académicas, capacitación, asesoría técnica, talleres y cursos.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio tendrá vigencia por tiempo indeterminado, conviniendo “LAS PARTES” que podrá darse por terminado anticipadamente a petición de una de ellas, sin necesidad de declaración judicial, previa manifestación por escrito que realice con treinta días naturales de antelación; en tal circunstancia, se tomarán las medidas necesarias para que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio, se continúen hasta su conclusión.

NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, para lo cual deberá formularse

un escrito por la parte solicitante en el que manifieste el cambio o modificación que propone, debiendo la otra parte manifestar su aceptación por escrito, entrando en vigor la modificación, en la fecha en que se señale de común acuerdo.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" se comprometen a no ceder total ni parcialmente, los derechos y deberes derivados de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" están exentas de toda responsabilidad, en caso de demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera de dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo, no se pueda evitar.

Conviene **"LAS PARTES"** que en caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen y obligan a que los datos de carácter personal pertenecientes a sus respectivos sistemas de datos, o datos personales de terceros, a los que en determinados casos pudieran llegar a acceder en virtud de la celebración del presente convenio, serán tratados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio Marco es producto de la buena fe, sin embargo, cualquier controversia derivada de su interpretación o cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, será resuelto por **“LAS PARTES”** en forma concertada, privilegiándose el diálogo y negociación como medios de conciliación y acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. DE LA EFICACIA. “LAS PARTES” acuerdan expresamente que el presente Convenio Marco será el único vigente, consecuentemente queda sin efecto cualquier otro acuerdo suscrito con anterioridad.

El presente Convenio se suscribe por triplicado quedando un ejemplar en poder de **“EL CECyTEO”** y dos más en poder del **“INSTITUTO”**, quienes habiéndolo leído y comprendido en su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

POR “EL CECyTEO”

**LIC. PAULO JOSÉ LUIS TAPIA
PALACIOS**

Director General del Colegio de
Estudios Científicos y Tecnológicos del
Estado de Oaxaca.

POR “EL INSTITUTO”

**LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ
FIGUEROA**

Comisionado Presidente del Instituto de
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de Oaxaca.

TESTIGOS


**LIC. ABRAHAM ISAAC SORIANO
REYES**

Comisionado del Instituto de Acceso a
la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de
Oaxaca.


LIC. JUÁN GÓMEZ PÉREZ

Comisionado del Instituto de Acceso a
la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de
Oaxaca.


**LIC. MARÍA GUADALUPE CRUZ
NUÑEZ**

Directora de Vinculación con el Sector
Productivo del Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del Estado de
Oaxaca.

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, EL CUAL CONSTA DE CATORCE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN NUEVE FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO Y LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS.